

929/6

tt

Año de 1724

Orden de la Camara, para que
en Audiencia informe sobre el
Memorial dado a S. M. por el
D.ⁿ Antonio Collado y Monfil
en soliciud de Notaria de R.
con residencia en la villa de Moras.

S.^{ra} Llamas

Res.^{da} la Orden. y el Informe.

R.^l Acu.
te mel

Gno Gno
de Gov.
La borda

Copia?

Señor

D. Antonio Collado, y Monfil natural,
y domiciliado en la Villa de Citrona Reino
de Aragon Partido de Teruel con la
maior veneracion expone: Que á conve-
quencia de lo representado á V. M. por el
mismo, solicitando se dignare concederle
Notaria de este Reino con domicilio en la
expresada Villa de Citrona, se rindió V. M.
pedir informe á la Real Aud. de Aragon
lo qual lo cometio al Juez del Partido; y es-
te segun llegó á su noticia mal informado
de la verdad por quien tendria interes
en ello sentó entre otras cosas que
el suplicante se hallava complicado en
una causa criminal que pendia en la
Real Sala del Crimen contra el Escrivano
Joquin Dols que lo es el Ayudante
y Jirgado de la misma Villa de Citrona,
cuya expresion equívoca podia inducir
la sospecha de que el suplicante seria
Reo, ó complice no habiendo sido mas
que testigo producido por ambas partes en
la causa como uno de los muchos que declara-
ron en ella; la qual se feneció, y hace mas
de 20 años. La necesidad de dexar en
dicha Villa que expuso el suplicante se ha

aumentado por la muerte de Pedro
Alpuente ocurrida posteriormente
como consta de la fe de muerte que acom-
paña. Juan. Lopez en la edad de ochenta,
y cinco años, esta como vino exis-
tiere para las facultades de forma que
el unico que hay es el referido Joaquin
Dolz cargado con las descripciones de
Ayuntam.^{to} y Juzgado de Moya, el de
las Villas de Olva, y Balbastro, y la aris-
tencia a otros Pueblos que carecen de
descripciones como tiene expuesto el su-
plicante en su primera Representaci-
on. Por todo lo qual = A. V. C. M. rendidam.
suplica se digne hacerle la gracia que
tiene pedida de Notaria de estos Rei-
nos con domicilio en la Villa de Moya.
Asi lo espero de la clemencia de V. C. M.
Madrid 15 de Julio de 1794. En virtud
de poder Jacinto Perez.

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

D. Ant. Collado Monfil.

Excmo Señor = Remito a V. C. de acuerdo
a la Camara copia de los Memoriales de
Manuel Galicia, y Antonio Collado Mon-
fil con los documentos de este, en solici-
tud de que se les conceda Notaria de
Reinos con domicilio en la Ciudad de
Sagua, y Villa de Moya en ere Reyno
a fin de que esa Real Audiencia
informe lo que se la ofrezca, y parez-
ca, teniendo presente las ordenes ul-
timamente comunicadas sobre arre-
glo de descripciones Reales, expresando
la edad, idoneidad, y demás circunstan-
cias de estos sujetos, y si hay, o no
necesidad de ellos, devolviendome V. C.
con el informe los documentos, y en-
tretanto espero aviso del recibo de esta.
Dios que a V. C. M. a. Madrid veinte, y
trece de Julio de mil setecientos nove-
ta y quatro = Excmo Señor = El Conde
de Valde Llano = Señor Duque de Al-

[Handwritten mark]

Auto
S.S.
Su Ex.
Vega
Villava
Llamas
Extrem.^a

burguexque = Zaragoza veinte, y ocho
de Julio de mil setecientos noventa
y quatro = Acuerdo General = Obede-
cese la orden de la Camara que
expresa la Carta que antecede
fecha veinte, y tres de este mes.
Y por lo que toca a su cumplimen-
to, los Corregidores de Zaragoza,
y Texuel; y los Ayuntamientos de
Sagua, y Moya informen respec-
tivamente, y con la mas posible
brevedad, sobre el contenido de los
Memoriales dados a S.M. por
Manuel Galicia, y Antonio Colla-
do Monfil, en solicitud de Notaria
de Peñon, teniendo presente pa-
ra ello las ordenes ultimamente
comunicadas, sobre arreglo de escri-
vanos Reales, no omitiendo decir
en dichos Informes la edad, ido-
neidad, conducta, y circunstan-
cias de estos Pretendientes, y si hay
o no necesidad de ellos, y expre-
sando dichos Corregidores, si esta

o no hecha en sus Partidos la reduc-
cion de Escrivanos Reales. Itaganse
Expedientes separados con Copia
de la Carta, y de este Auto. Veni-
do los Informes se pasen a la
vista del Fiscal de S.M. = Esta
rubricado, ————— " ————— "

La Copia de su Original a que me re-
fiero, y de que Certifico

Juan Laborda

Nota En primero de Agosto se remiten con Co-
pia de los memoriales con las Cartas
ordenes correspondientes al Ayuntam.
de la Villa de Moya, y Corregidor de
la Ciudad de Texuel.



para expedir de cinco, quatro mis.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

l
Como Señor

En cumplim^{to}. de la orden de V.C. comu-
nicada por el Secretario Dⁿ Juan La-
borda con fecha de primero de los corrien-
tes, relativa a la solicitud de Notaria
de Reynor, introducida en la R.^l Camar-
a por Antonio Collado Bonfil, Dⁿ
en Sagrada Teologia de la Universi-
dad de Gandia, debe informar este tribu-
n^{al}. q^l. es de AB. años cumplido; q^l.
de su idoneidad no tiene otro antec.
2^{te} q^l. constarle habex llevado la plu-
ma a los Coxixivanor Pedro Alpuen-
te, y Fran^{co} Lopez, ocupandore en el
dia en el trafico de bacetas. q^l. Dⁿ
Juaguin Dolz del Castellaz desempe-
ña con la mayor puntualidad a sa-
tisfaccion universal las Coxixivani-
as de su cargo, y quanto suxxe en
el Pueblo desde el año 1792. enq^l. se
restituio a el, a consecuencia de
haberlo abuelto en R.^l Audiencia

librem^{te} y sin cortas, condenando en ella
y la multa de mil ducados a los que
rellantes por falsos y columniar
delatores: q^e en la misma causa fue
multado en cien ducados y aperece
vido el susodicho D^x Collado Bonfili
(con otros muchos testigos del Sumar
por habex faltado a la religion del U
xam^{to} y lejo^r de habex en Moxa
necesidad de otros Exrivans, sobre
dax Dola del Castellax salida cabal
a todor los negocijs, se encuentran
rieternas Reales en la comarca
a distancia de tres horas de camino,
a saber tres en la Villa de Rubie
los, dos en Saxion, y otros tantos
en Alcalá; pudiendo averguar a
v.c. q^e de dispen^{sa} al Sup^{te} la
gracia q^e solicita, resultaria infu
liblem^{te} la ruina de la villa y se
acabaria la paz, q^e ahora reyna
en ella; ya porq^e tiene bien aere
ditado su espiritu intriguista y na
da pacifico; ya tambien porq^e a he

cho ver la experencia q^e habiende dar
exrivans, todo con parcialidad, q^e
ocasionan una ventina de discordias.
Es quanto debe informar este Auien
tam^{to} a v.c. para conristoriales de
Moxa 20. de Agosto del 794.

Pedro Jth Monterde Alc^z de
Benito Alvarado Ag^z con
Gabriel Sanchez xx. de
los y Dos Residol
Joseph y Ziguendo S.^{co} m

Al Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon.

1

Pase amanos a Vm. el Adjunto
Informe hecho ala representacion de
el D. Antonio Collado y Donfil, en con-
formidad de lo resuelto por el Pl. Acuer-
do, y me comunica Vm. en fecha
de prin. de Agosto el corriente e
año, p. q. Vm. le di el curso q. tenga
por conveniente.

Dios que a Vm. m. a.
Fernes y Sep. 12 de 1791

Fco. S. de S. S. S. S. S.
Tran. de S. de S. S. S. S.

P. J. Chan Labrador

buena administracion de Int. a

Señor, poner en la elevada considera-
cion de V. E. q. en este Partido no
se ha hecho el arreglo de En. ^{no} ~~de~~
en virtud de las ordenes vltimas
comunicadas. Fue el man. ^{de} ~~de~~

fil para ella edad necesaria, y es
sujeto idoneo, de acreditada conduc-
ta, y honrado nacimiento.

Quanto en el particular
puedo exponer a V. E. en cumpli-
miento de su citado Superior
precepto. Fermin y Septiembre 12. de
1794.

Excelentísimo Señor

Fernando de S. M. D. C. E.
Juan de S. M. D. C. E.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

El Fiscal de S. M. D. C. E. que para poner su dictamen en este ex-
pediente, necesito tener presente al tiempo de su despacho, el a que
se refiere el D. Antonio Collado y Morfil en la Representa-
cion q. ha hecho a S. M. de 15. de Julio ultimo, cuya copia
esta en la cabeza de este expediente. Por lo que manda q. se le p-
o resuelva en otra forma como siempre lo mas acertado.
Fernand. 24. de Setiembre de 1794.

Auto Tarag^a 7^{ta} Setiembre 1734 y cinco de M. Adu. Gen.

Auto
S. S.
Reg.
Vega
Verguia
Villava
a
doñem.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Signature]

El Fiscal de S. M. dice, q^e el Agutnam. de Uroa en su informe expone q^e el pretend. fue multado en cien ducats, y apenivido con otros test. por haber faltado ala religion de el juramto en la primera causa q^e se ha seguido en la sala de el crimen contra el s^{ro} Don del Castellan, y amas q^e ha este mismo pretend. havendolo nombrado p^{el} de fechor, por justas causas q^e se leba tubo q^e remobes le de este campo; El Conesidor de el Partido por el cont. abona a el pretend. y sus circunstancias q^e combendra su crear. Aring. e la muerte uno de los Crisibanos q^e allikaria, y el otro parece, ex dice pito parece q^e Don lo descompa todo, y q^e en hay nada de q^e nos por haver varios en la aud, y por tido, y q^e no esta echa en el aun la redur. enima da por r. ordi; pondo q^e si a r. Ord. a pareciere necesa ria sin embargo mtaux instrum^{to} en el expet. p^{ta} eba man el informe podra r. Exa. a condan q^e el r. oxijunio de la referida causa de la sala de el cri men certipg. si el d^{ro} Ant. Collado y Monfil han do o no multado y apenivido en la forma apuntada y lo pare a el r. no si a guento, y caso de no estimanlo asi lo recha el informe e examinos sig. e reniegue lape



Dara despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

Auto Tarag^a 7^{ta} Sep^{re} treinta & 1734. M. Adu. Gen.

El
Reg.
Vega
Verguia
Villava
La Ripa
Extrem.

El Es. e camara de la sala del Crimen por donde haya perido la causa que se cita, certifique, si en la sentencia en ella pronunciada ha sido, o no multa do, y apenivido el d^{ro} Antonio Collado y Monfil por haver faltado a la religion el Juramento. Y hecha la pare al Escri vano & Acuerdo, y se de cuenta.

[Signature]

Notifn En primero de Octubre de dho año notifque e hicieraber el auto que antecede a d^{ro} Fran. co de la Camilla Crisibanos de camara interinos del Crimen de una Aud. enm persona de q^e Corafco

Laborda
[Signature]

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.



Para despachos de oficio quatro mfg:
SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

D.ⁿ Fran.^{co} del Castillo Ex.^{ta} de Camara y m.^{ra} no
del crimen de esta R.^{ta} Aud.^{ta} de Trujillo

Certifico: que en vista de la causa de Juuella seguida
a instancia de D.ⁿ Joa.ⁿ Perea Monteaquido, y con mate-
riales de la villa de Trujillo, contra D.ⁿ Joaquin de la del
Castellan Ex.^{ta} no.¹ del Trujillo y Ayuntamiento de la
misma: Por el dictamen que se pronunció bajo el dia
dos de setiembre de mil setecientos noventa y uno, en-
tre otras cosas, se condenó a D.ⁿ Antonio Collado en cien
ducados de multa, aplicados conforme a ordenanza
y por defecto de breves de los delatores para cubrir
el pago de los mismos, y reintegro mandado, se le condenó
tambien, con otros, a su satisfaccion mancomunada-
mente, y se le apenó, que de quebrantax nuevamente
la Religion del juramento se le impondrian las se-
veras penas a que se havia acohesion: Como
todo lo referido mas largamente resul-
ta de la mencionada causa, que original
por ahora se halla en la Ex.^{ta} de Camara
que esta a mi cargo a que me refiero
ff

Y para que conste en cumplimiento de lo man-
dado por los S. S. del Real Chancero en su auto de
treinta de Setiembre ultimo que se me ha hecho
saber por su S. S. D. Juan Labrador: doy la
presente que firmo en Tanagá a dos de Octubre
de mil setecientos noventa y quatro. Lo firmo
- Fr. de la Cruz -

Ch

J. de la Cruz del Castillo

Auto Tanagá y Octubre veir de 1794. Atan. g.

te.
Vega
Orquía
villava
Alamas
Almipra
Peneles

Este Expediente pase al señor D.
Juancho de Alamas para que arregle el
informe que corresponda.

Ch

Señor

Don Real orden Comunicada con fecha de 23 de Julio de este año
por el Conde de Salazar a quien acompaña el Memorial
y documentos presentados a V. M. por el Doctor D. Antonio Co-
llado y Monfil, domiciliado en la Villa de Moxa en solicitud
de que se le conceda Notaría de Reynos, se manda a esta R. C.
Auto informe en razón de dicha solicitud, teniendo presen-
te las ordenes ultimamente comunicadas sobre arreglo de
Escribanos Reales, expresando la edad, e idoneidad, y de
mas circunstancias de dicho sujeto, y si ai, o no necesidad de
Escribanos en dicho Pueblo con los temas que se le ofrezca y
parezca: Obsecada con el respeto debido a la Real orden,
y en su cumplimiento habiendo tomado los correspondien-
tes informes dice esta Audiencia que el expresado D.
en theologia Antonio Collado y Monfil es de edad de 48 años,
Cumplidos, q. se ha ocupado en llevar la pluma a los En-
teros Agente y fr. m. co Lopez, pero en el día se emplea
en el trafico de Bayetas, sin que en la Villa de Moxa haya
necesidad de otros Escribanos que el que reside actual-
mente en la misma Traguin Doha del Castellon por
dar este Cumplido de pacho a todos los negocios que se
ocurren, y a mayor abundamiento se encuentran siete
mas de los Reales en la Comarca a distancia de tres o mas
de Camino, y q. el enunciado D. Collado es de Tenis inque-
to, e integante, y enemigo de la paz segun el informe

del Ayuntamiento de Toluca, y aunque el Corregidor de Toluca ha
ba la solicitud de D.º Collado expresando que es sujeto idon
de acreditada conducta y on rano nacimiento segun los info
mes que se le andaba, sin embargo como el dictamen del Ay
untamiento se funda en la experiencia que tiene de la idon
dad y circunstancias del pretendiente y el del Corregidor
noticias que hatomaba, no duda la Aud.ª preferir el Informe
del Ayuntamiento al de el Corregidor, pero como de esto se de
cubre el Carácter del D.º Collado en el Memorial presen
do á V. M. que amotivó este expediente en el que afir
ma que en el anterior informe que hizo esta Aud.ª so
bre igual pretension lo comenó al Tuerca del Partido, y q
este segun luego á su noticia mal informado de la verdad
por quien tendria interes en ello, sentó entre otras cosas
que el suplicante se hallaba complicado en una Causa
Criminal, q.º pendia en la Real Sala del Crimen contra
el Escriv.º Juanquin Dols, que lo es del Ayuntamiento, y Tu
gato de la misma Villa de Toluca cuya expresion equivo
caba inducir la sospecha segun el suplicante seria re
o Complice, no habiendo sido mas que testigo producido por
ambas partes en la Causa como uno de los muchos que oca
sionaron en ella, la qual se fenecio hace mas de dos años, en
cuya queja notolo manifiesta el D.º Collado la ligereza
que sienta un echo que absolutamente es falso, pues e
ninguno de los anteriores informes q.º acabo esta Audiencia
con motivo de la solicitud reiterada del D.º Collado para
Notaria de los Reynos se hizo mención de que se halla

ba implicado en la Causa Criminal que se seguia al Escriv.º
Dols en la Real Sala del Crimen, sino tambien de su
meritad y arazo en suponer q.º en esta Causa no fue
reo ni Complice, quando por la Certificacion de uno
de los Escriv.ºs de Camara de la Sala del Crimen q.º obra
en este expediente resulta q.º al D.º Ant.º Collado se
le condenó en la citada Causa en Audiencia de mul
ta aplicable conforme a ordenanza y por efecto de vie
nes de los Relatores para cubrir el pago de Cortes se
le condenó tambien á su satisfaccion mancomunada
mente con otros, apremiéndole q.º segun traen
ta nuevamente la Religion del Juramento se le
impondrian las severas penas a que se aia acor
deado. Asegurar ahora despues de dos años de fenecida la
Causa del Escriv.º Dols, como reñore el mismo Co
llado quien no fue Complice ni reo en la misma Causa,
teniendo contra si una sentencia tan terminante
e prueba del alto punto a que llega su temerario
arrogancia de que habra pocos exenptados. Por otra
parte informa el Corregidor de Toluca q.º aun no
esta echa la reduccion de Escriv.º en el Partido.
Por todo lo qual insiste esta Aud.ª en el dictamen q.º tie
ne manifestado á V. M. en sus dos anteriores informes
y lo mismo el vuestro fiscal segun no debe deferirse ala
solicitud del D.º Collado para Notaria de los Reynos
y aumenta en este que en lo sucesivo no debia dan

se curro a los Memoriales de este pretendiente en la solicitud de
igual gracia por estas se clamado por penguno por senten-
cia executada de un tribunal superior la que le in-
habilita segun las leyes para ser testigo, y por lo tanto
no pareceria justo recaer en un sujeto de estas circun-
cias Notaria de los Reynos citando vinculaba en este ofi-
cio la fe publica. Pero sobre todo V. M. resuelva lo
guiera de su soberano agrado. Zaragoza 15 de

octubre de 1794.

[Signature]

tt
Remito a V. S. el informe adjunto que
hace esta Audiencia, sobre el Memo-
rial presentado por el D.^o Antonio
Collado y Monfil, en solicitud de No-
taria de Reynos, con residencia en la vi-
lla de Mora; a fin de que con el Me-
morial y Documentos que se debuelbe
lo haga V. S. presente a la R.^l Camara

Dios que a V. S. m. l. d.
Zaragoza y Octubre 17 de 1794.

Sr. Conde de valdellano.

11

Yo he de dar a V. M. el presente adjunto que
he escrito en virtud de V. M. para el
fin que V. M. me ha mandado por el Sr. Don
Alonso de Ulloa. Y en virtud de V. M.
para que V. M. me mande con relación a lo
que V. M. me ha mandado a fin de que con el Sr.
Don Alonso de Ulloa se acuerde lo que
V. M. me ha mandado que se acuerde
lo que V. M. me ha mandado a fin de que con el Sr.

Don Alonso de Ulloa
Yo he de dar a V. M. el presente adjunto que
he escrito en virtud de V. M. para el
fin que V. M. me ha mandado por el Sr. Don
Alonso de Ulloa. Y en virtud de V. M.
para que V. M. me mande con relación a lo
que V. M. me ha mandado a fin de que con el Sr.
Don Alonso de Ulloa se acuerde lo que
V. M. me ha mandado que se acuerde
lo que V. M. me ha mandado a fin de que con el Sr.

Don Alonso de Ulloa

Don Alonso de Ulloa